

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se establece veda temporal para la captura de todas las especies de peces en aguas de jurisdicción federal del embalse de la presa Aguamilpa, ubicada en el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE PECES EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL EMBALSE DE LA PRESA AGUAMILPA, UBICADA EN EL ESTADO DE NAYARIT.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 24, 25 y 26 de su Reglamento; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría y con base en la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) establecer los procedimientos administrativos para la conservación y preservación de los recursos pesqueros.

Que dicha Secretaría, por conducto del Instituto Nacional de la Pesca, ha realizando durante varios años evaluaciones biológicas sobre las poblaciones de las especies de la fauna acuática que se encuentran en el embalse de la presa Aguamilpa, ubicada en el Estado de Nayarit.

Que los resultados de las investigaciones sobre la pesquería que se han realizado en el embalse de la Presa Aguamilpa, indican que es necesario mantenerla en niveles de desarrollo sustentable, a través de un aprovechamiento racional, cuidando a la vez la conservación de los recursos biológicos, especialmente durante su principal periodo de reproducción, para que se vean beneficiadas la pesquería artesanal y la pesca deportiva-recreativa.

Que la misma Secretaría, por conducto de la Subdelegación de Pesca en el Estado de Nayarit, ha obtenido información relativa a la producción de la Presa, en donde se aprecia un significativo aumento de la producción, especialmente de tilapia, siendo de 1,614 ton en el año de 2002, aumentando a 3,430 ton para el 2003 y a 3,869 ton en el 2004 como consecuencia de las medidas de regulación adoptadas previamente, entre ellas, la Norma Oficial Mexicana NOM-026-PESC-1999, Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "Aguamilpa", ubicado en el Estado de Nayarit, así como la aplicación de veda temporal para las especies de peces, durante su periodo de reproducción.

Que la época de reproducción de la tilapia, principal especie de importancia comercial que sostiene la pesquería, ocurre varias veces durante el año, con un periodo de mayor intensidad reproductiva que se presenta durante los meses de marzo a mayo y que la lobina (*Micropterus salmoides*) se reproduce de febrero a mayo.

Que la mayoría de las especies pesqueras localizadas en las aguas del embalse, se reproducen de marzo a mayo, por lo que es necesario establecer una veda para la captura de todas las especies existentes en dicho embalse durante este periodo, a efecto de que completen su ciclo biológico de reproducción; se lleve a cabo el reclutamiento de las nuevas generaciones y se continúen recuperando sus poblaciones para asegurar su disponibilidad y abasto.

Que los sectores productivos que participan en las diversas modalidades de pesca en el embalse, han acordado con las autoridades locales, suspender sus actividades de captura durante el periodo antes señalado, expresando de esa forma su interés por el establecimiento de una veda oficial.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien establecer la siguiente:

VEDA

PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de peces existentes en las aguas de jurisdicción federal del embalse de la presa Aguamilpa, Nayarit, durante el periodo del 2 de marzo al 31 de mayo de 2006.

SEGUNDO.- Queda estrictamente prohibida la pesca comercial de todas las especies de peces en el embalse de la presa, durante el periodo de veda establecido.

TERCERO.- La pesca deportivo recreativa podrá continuarse llevando exclusivamente en la modalidad de "captura y liberación" de ejemplares.

CUARTO.- Las personas que realicen los actos prohibidos a que se refiere el presente instrumento, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Pesca y demás disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Quienes mantengan en existencia productos pesqueros provenientes de captura, ya sea en estado fresco, enhielado o congelado, para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular inventario de sus existencias de las especies a las que se refiere la veda y dar aviso a la autoridad pesquera, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del inicio de la veda.

SEXTO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, vigilará el estricto cumplimiento de este instrumento.

TRANSITORIO

UNICO.- Provéase la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-PESC-2004, Pesca responsable en el sistema lagunar formado por los humedales del Usumacinta, en los municipios de Catazajá, Palenque y La Libertad en el Estado de Chiapas, Jonuta, Emiliano Zapata y Balancán, en el Estado de Tabasco, Ciudad del Carmen y Palizadas en el Estado de Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-037-PESC-2004, PESCA RESPONSABLE EN EL SISTEMA LAGUNAR FORMADO POR LOS HUMEDALES DEL USUMACINTA, EN LOS MUNICIPIOS DE CATAZAJÁ, PALENQUE Y LA LIBERTAD EN EL ESTADO DE CHIAPAS, JONUTA, EMILIANO ZAPATA Y BALANCÁN EN EL ESTADO DE TABASCO, CIUDAD DEL CARMEN Y PALIZADAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción XXI incisos d) y e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia y a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, expido el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-PESC-2004, Pesca responsable en el sistema lagunar de los humedales del Usumacinta, ubicados en los estados de Chiapas, Tabasco y Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

El presente Proyecto fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable en su sesión efectuada el 31 de marzo de 2004; el que se expide para consulta pública, de conformidad con el precepto legal antes invocado, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en la planta baja del edificio ubicado en la avenida Camarón Sábalo sin número, esquina con calle Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, código postal 82100, Mazatlán, Sinaloa, para que en los términos de la Ley, dichos comentarios sean considerados.

Durante este lapso los estudios que sirvieron de base para la elaboración del citado proyecto de Norma, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

PREFACIO

Las Subdelegaciones de Pesca de los estados de Chiapas y Tabasco de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación efectuaron una revisión de la problemática del aprovechamiento pesquero en el sistema lagunar formado por los humedales del Usumacinta, en los municipios de Catazajá, Palenque y La Libertad en el Estado de Chiapas, Jonuta, Emiliano Zapata y Balancán en el Estado de Tabasco, Ciudad del Carmen y Palizadas en el Estado de Campeche y propusieron una serie de medidas de prácticas de regulación pesquera, teniendo en consideración estudios y opiniones técnicas elaboradas por personal del Centro Regional de Investigación Pesquera de Salina Cruz, Oaxaca.

Las propuestas de regulación fueron analizadas por el "Grupo de Trabajo Técnico número 5. Pesquerías en Embalses", conformado por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable para coadyuvar en la formulación de los proyectos de normas oficiales mexicanas, referentes a las regulaciones del aprovechamiento pesquero en embalses de jurisdicción federal. Este Grupo de Trabajo No. 5, estuvo integrado por personal técnico de las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de:

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

Instituto Nacional de la Pesca.

Subdelegación de Pesca en el Estado de Chiapas.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Secretaría de Salud, por conducto de la Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Colegio de la Frontera Sur, Unidad San Cristóbal de las Casas.

Confederación Nacional Cooperativas Pesquera.

Este Grupo de Trabajo Técnico contó con la colaboración y asistencia técnica de la Secretaría de Pesca del Gobierno del Estado de Chiapas, quien contribuyó con opiniones e información sobre las propuestas de regulación.

A continuación se presenta el texto de la Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-037-PESC-2004, PESCA RESPONSABLE EN EL SISTEMA LAGUNAR FORMADO POR LOS HUMEDALES DEL USUMACINTA, EN LOS MUNICIPIOS DE CATAZAJA, PALENQUE Y LA LIBERTAD EN EL ESTADO DE CHIAPAS, JONUTA, EMILIANO ZAPATA Y BALANCAN EN EL ESTADO DE TABASCO, CIUDAD DEL CARMEN Y PALIZADAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, entre otras leyes, la citada en último término y la Ley de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2000; 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX, 22, 23, 24 fracciones III, IV, VI, VIII, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 47, 79, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 126, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 fracción I, y 144, 145, 146, 147 y 148 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63, 64, 73, 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento, así como en el artículo 12 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, he tenido a bien expedir la presente Norma Oficial Mexicana NOM-037-PESC-2004, Pesca responsable en el sistema lagunar de los humedales del Usumacinta, ubicado en los estados de Chiapas, Tabasco y Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

INDICE

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el sistema lagunar formado por los humedales del Usumacinta, en los municipios de Catzajá, Palenque y La Libertad en el Estado de Chiapas, Jonuta, Emiliano Zapata y Balancán en el Estado de Tabasco, Ciudad del Carmen y Palizadas en el Estado de Campeche.
5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales.
6. Bibliografía.
7. Observancia de esta Norma.
8. Evaluación de la Conformidad.

0. Introducción

0.1 Considerando que en los humedales del Usumacinta se forma un complejo sistema de lagunas perennes e intermitentes y considerables zonas de inundación provocado por el desbordamiento anual del Río Usumacinta durante los meses de julio a diciembre, donde se llevan a cabo diversas actividades productivas y procesos ecológicos del ecosistema dulceacuícola interconectado a las importantes reservas de la biosfera Pantanos de Centla, Montes Azules y Lacantún.

0.2 Que los lagos o lagunas de este sistema de humedales durante la época de sequía disminuyen su nivel de agua dejando al descubierto arroyos y extensiones de terreno en donde se originan pastizales que son empleados para la agricultura y ganadería.

0.3 Que algunas lagunas como la de Catzajá, han sido objeto de embalsamiento por la construcción de diques, con una altitud promedio de 20 m.s.n.m., siendo el principal afluente el Río Usumacinta.

0.4 Que esas características de situación geográfica, morfología e influencia de diversos cuerpos de agua hacen que el sistema lagunar posea una gran diversidad de especies, entre peces nativos, reptiles (iguanas, tortugas y cocodrilos), aves acuáticas y mamíferos (entre los que destacan monos saraguatos y manatí).

0.5 Que de las investigaciones realizadas por El Colegio de La Frontera Sur, se determinó la existencia de las siguientes especies de peces: sábalo o tarpón (*Megalops atlanticus*), bocona o anchoa (*Anchoa mitchilli*), pejelagarto, peje o catán (*Atractosteus tropicus*), arenga (*Dorosoma anale* y *Dorosoma petenense*), carpa herbívora, chopin o bobo escama (*Ctenopharyngodon idella*), chopá (*Ictiobus meridionalis*), sardinita (*Astyanax aeneus*), pepesca (*Bramocharax* sp), sardina plateada (*Hyphessobrycon compressus*), macabíl (*Brycon guatemalensis*), bobo liso (*Ictalurus meridionalis*), juil o fil (*Rhamdia guatemalensis*), coruco (*Cathorops aguadulce*), cabeza de fierro (*Potamarius nelsoni*), bobo chato (*Ariopsis assimilis*) y coruco chato (*Ariopsis spixi*), pez sapo (*Batrachoides goldmani*), pajarito (*Hyporhamphus mexicanus*), picudito (*Belonesox belizanus*), guayacón (*Carlhubbsia kidderi*), guayacón yucateco (*Gambusia yucatana*), topote o topen (*Poecilia mexicana* y *P. petenensis*), charal (*Atherinella alvarezii*), pico o aguja (*Strongylura hubbsi*), robalo blanco (*Centropomus undecimalis*), robalo negro (*C. poeyi*), pichincha (*Eugerres mexicanus*), topuche o roncador (*Aplodinotus grunniens*), mojarra pozolera (*Cichlasoma argentea*), mojarra colorada (*C. bifasciatum*), mojarra molula (*C. friedrichsthalii*), mojarra de Teapa (*C. helleri*), mojarra pinta (*C. managuense*), mojarra boca de fuego (*C. meeki*), mojarra castarrica (*C. octofasciatum*), mojarra zacatera o amarilla (*C. pearsei*), pez azul (*C. robertsoni*), mojarra de Santa Isabel (*C. salvini*), mojarra paleta (*C. synspilum*), mojarra del sureste, (*Cichlasoma urophthalmus*), tilapia (*Oreochromis niloticus*, *O. aureus*), tenhuayaca (*Petenia splendida*), lisa (*Mugil cephalus*) y guavina (*Gobiomorus dormitor*), además de crustáceos como el langostino o pigua (*Macrobrachium carcinus*) y acamaya o camarón de río (*Macrobrachium acanthurus*).

0.6 Que algunas especies exóticas de peces como la tilapia, se han desarrollado en comunidades biológicas las cuales sostienen la pesca comercial en una proporción del 85% de la captura total, pero con un bajo valor en el mercado, sin embargo, se siguen introduciendo anualmente crías de tilapia, por los pescadores y por las dependencias gubernamentales sin ningún control fitosanitario, a pesar de esto todavía existen importantes pesquerías comerciales de especies nativas como el robalo blanco (*Centropomus undecimalis*) y el langostino o pigua (*Macrobrachium carcinus*) y acamaya (*Macrobrachium acanthurus*). Además de otras especies de bagres y mojarras nativas.

0.7 Que la existencia de dichos recursos pesqueros ha generado el interés y demanda de parte de las comunidades ribereñas al embalse y a otros cuerpos de agua, para desarrollar actividades de pesca comercial, de consumo doméstico y torneos de *robalo* y *sábalo* para practicar la pesca deportivo-recreativa.

0.8 Que para inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros existentes en el sistema de humedales, sin afectar su capacidad de renovación, se hace necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, buscando un desarrollo armónico, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, tanto en sus modalidades de pesca comercial, acuacultural, consumo doméstico, así como en la deportivo-recreativa, induciendo también la preservación del ambiente y de los otros recursos biológicos.

0.9 Que debido a los cambios que pueden presentarse en las condiciones físico-químicas del agua del sistema lagunar de los humedales del Usumacinta y a fin de prevenir posibles riesgos en la salud humana y animal, las autoridades competentes podrán emitir restricciones al aprovechamiento de los recursos pesqueros en función de la calidad del agua.

1. Objetivo y campo de aplicación

Este Proyecto de Norma establece regulaciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en el sistema lagunar de los humedales del Usumacinta, ubicados en los municipios de Catazajá, Palenque y La Libertad, en el Estado Chiapas, Emiliano Zapata, Jonuta y Balancán en el Estado de Tabasco, y Ciudad del Carmen y Palizada en el Estado de Campeche.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuacultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1994.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA1-1993. Bienes y Servicios. Productos de la Pesca. Pescados Frescos Refrigerados y Congelados. Especificaciones Sanitarias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1995.

2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Que determina la Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma se entiende por:

3.1 Apaleo: Denominación coloquial para una práctica de auxilio a la pesca, que consiste en golpear el agua o las zonas de vegetación acuática, mediante remos u otros objetos para ahuyentar y obligar a los peces a desplazarse hacia las redes colocadas para su captura.

3.2 Arponeo: Método de pesca que consiste en usar cualquier tipo de arpón para la captura de especies acuáticas.

3.3 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

3.4 Corraleo: Denominación coloquial con que se conoce el hecho de encerrar a los recursos pesqueros mediante una red de malla fina a manera de corral, o con una red de enmalle.

3.5 Encabalgado: El valor porcentual del tamaño del paño de red armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca.

3.6 Genoma: Dotación genética de un organismo.

3.7 Historial genético: Una relación de las líneas parentales que han originado algún organismo en el que con procedimientos de selección se incluya alguna o algunas características deseables.

3.8 Luz de malla: La distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

3.9 Motoreo: Denominación coloquial con que se conoce a la acción de hacer uso del motor fuera de borda con el objeto de ahuyentar y obligar a los peces a desplazarse hacia las redes colocadas para su captura.

3.10 Redes de enmalle: Los equipos de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformados por paño de red de hilo unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (la de flotación en su parte superior y la de hundimiento en su parte inferior). Llevan flotadores en la relinga de flotación y plomos en la de hundimiento, confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido.

3.11 Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.12 Trampa o nasa: Equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de organismos bentónicos móviles, constituido por una estructura o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y pesos. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o "cebos", e impedirles su escape debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada.

3.13 Verificación: Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad de la NOM en un momento determinado.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el sistema de humedales del Usumacinta, ubicados en los estados de Chiapas, Tabasco y Campeche.

4.1 Las especies objeto de la presente Norma son tilapia (*Oreochromis niloticus* y *O. aureus*), ciclidos nativos como la tenhuayaca (*Petenia splendida*), mojarra pozolera (*Cichlasoma argentea*), mojarra colorada (*C. bifasciatum*), mojarra molula (*C. friedrichsthalii*), mojarra de Teapa (*C. helleri*), mojarra pinta (*C. managuense*), mojarra boca de fuego (*C. meeki*), mojarra castarrica (*C. octofasciatum*), mojarra zacatera o amarilla (*C. pearsei*), pez azul (*C. robertsoni*), mojarra de Santa Isabel (*C. salvini*), mojarra paleta (*C. synspilum*), mojarra del sureste (*Cichlasoma urophthalmus*), bagre o bobo liso (*Ictalurus meridionalis*), coruco (*Cathorops aguadulce*), coruco chato (*Ariopsis spixi*), bobo chato (*Ariopsis assimilis*), carpa herbívora, chopin o bobo escama (*Ctenopharyngodon idella*), robalo blanco (*Centropomus undecimalis*), robalo negro (*C. poeyi*), pichincha (*Eugerres mexicanus*), pejelagarto, peje o catán (*Atractosteus tropicus*), sábalo (*Megalops atlanticus*), topuche o roncadador (*Aplodinotus grunniens*), guavina (*Gobiomorus dormitor*), lisa (*Mugil cephalus*), bocona o anchoa (*Anchoa mitchilli*), acamaya o camarón de río (*Macrobrachium acanthurus*) y pigua o langostino (*Macrobrachium carcinus*).

4.2 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en el sistema lagunar de los humedales del Usumacinta, podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que habiten en la región, condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

4.2.1 Únicamente podrá realizarse sobre las especies de tilapia (*Oreochromis niloticus*), ciclidos nativos como la tenhuayaca (*Petenia splendida*), mojarra pozolera (*Cichlasoma argentea*), mojarra colorada (*C. bifasciatum*), mojarra molula (*C. friedrichsthalii*), mojarra de Teapa (*C. helleri*), mojarra pinta (*C. managuense*), mojarra boca de fuego (*C. meeki*), mojarra castarrica (*C. octofasciatum*), mojarra zacatera o amarilla (*C. pearsei*), pez azul (*C. robertsoni*), mojarra de Santa Isabel (*C. salvini*), mojarra paleta (*C. synspilum*), bagre o bobo liso (*Ictalurus furcatus*), carpa herbívora, chopin o bobo escama (*Ctenopharyngodon idella*), coruco (*Cathorops aguadulce*), coruco chato (*Ariopsis spixi*), bobo chato (*Ariopsis assimilis*), robalo blanco (*Centropomus undecimalis*), robalo negro (*C. poeyi*), pichincha (*Eugerres mexicanus*), pejelagarto, peje o catán (*Atractosteus tropicus*), topuche o roncadador (*Aplodinotus grunniens*), guavina (*Gobiomorus dormitor*), lisa (*Mugil cephalus*), bocona o anchoa (*Anchoa mitchilli*), acamaya o camarón de río (*Macrobrachium acanthurus*) y langostino o pigua (*Macrobrachium carcinus*).

4.2.2 Con el propósito de proteger y preservar las especies, no se podrá efectuar captura de los siguientes organismos acuáticos: sábalo o tarpón (*Megalops atlanticus*), juil o fil (*Rhamdia guatemalensis*), cabeza de fierro (*Potamarius nelsoni*), tortugas tres lomos o guao (*Staurotypus triporcatus*), pochitoque o casquito (*Kinosternon leucostomum*), tortuga lagarto o chiquigao (*Chelydra serpentina*), jicotea (*Chrysemys scripta*), tortuga blanca (*Dermatemys mawii*) y el manatí (*Trichechus manatus*).

4.2.3 Las artes o equipos de pesca que se autorizan son las siguientes:

4.2.3.1 Para la tilapia, bagre y ciclidos nativos son: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 mm o menor, luz de malla mínima de 101.6 mm (4 pulgadas), longitud máxima de 60 metros, caída o altura máxima de 5.0 metros y un encabalgado del 70%. Y atarraya con el diámetro del hilo de 0.30 mm o menor y luz de malla de 4 pulgadas.

4.2.3.2 Para el robalo, son: redes de enmalle con luz de malla mínima de 140 mm (5.5 pulgadas) e hilo de monofilamento poliamida (PA) con diámetro de 1.7 mm., como máximo o de multifilamento poliamida (PA) en los números comerciales del 15 o 18.

4.2.3.3 Para el langostino y acamaya: trampas de forma circulares conocidas como "nasas", construidas de alambro e hilo alquitranado, con un diámetro de 0.5 m y una altura entre los 0.4 m y luz de malla mínima de 25.4 mm (1 pulgada), por ningún motivo se utilizarán como carnadas productos que contaminen el agua del embalse.

4.2.4 Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

4.2.4.1 Las redes deberán ser operadas fijas y de manera independiente una de otra. En ningún caso se podrán unir dos redes, ni instalarse en partes estrechas del embalse o de forma tal que tapen o abarquen más del 30% de la distancia existente, medida en línea recta, entre una y otra ribera del embalse o arroyos.

4.2.4.2 Las redes deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamiento y tendrán una etiqueta con un número consecutivo que entregará la Secretaría. Al reemplazo de la red se cambiará la etiqueta por otra con el mismo número.

4.2.4.3 Cada pescador podrá utilizar un máximo de tres redes, con un límite de dos pescadores por embarcación. El número de redes que se pueden utilizar simultáneamente por embarcación es de seis.

4.2.4.4 Las embarcaciones deberán estar matriculadas con razón social, número y pintadas de un color específico en la borda de acuerdo a cada organización pesquera.

4.2.4.5 En ningún caso podrán utilizarse redes de arrastre, atarrayas, fisgas o arpones como equipos de pesca, ni atrayentes alimenticios ajenos al medio acuático del embalse, sustancias naturales o químicas, o explosivos como auxilios para la pesca.

4.2.4.6 En ningún caso se autorizará la captura mediante el método de "corraneo", "apaleo" o "motoreo" ya que incide en forma negativa sobre las actividades reproductivas de las especies, desplazando a los peces de sus áreas de anidación u obligando a la liberación de crías.

4.2.4.7 Los ejemplares de hembras de langostinos que se encuentren cargadas deberán ser regresadas al medio natural, en condiciones adecuadas, sin quitar la huevo de la parte ventral de la hembra.

4.3 La pesca deportivo-recreativa se sujetará a la observancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995.

4.3.1 Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se realicen desde embarcaciones, solamente podrán llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas de cada día, durante los torneos de pesca o en domingo o días festivos.

4.3.2 No se podrán efectuar simultáneamente actividades de pesca comercial y deportivo-recreativa con una misma embarcación.

4.4 La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sin permiso, bajo las siguientes condiciones:

4.4.1 Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

4.4.2 Podrán efectuarla los habitantes residentes en las comunidades ribereñas a los cuerpos de agua materia de esta Norma, pero el interesado deberá respetar las vedas y normas que la Secretaría señale.

4.4.3 Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca aquellos que pueda utilizar individualmente el pescador.

4.5 Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante actividades de pesca comercial y deportivo-recreativa, no podrán ser procesados a bordo de las embarcaciones.

4.6 Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de turismo náutico y pesca deportivo-recreativa que operen en los cuerpos de agua objeto de esta Norma, al amparo de los permisos o autorizaciones correspondientes, quedan obligados a:

4.6.1 Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies y de repoblación de los cuerpos de agua que desarrolle la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatal y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre éstos, los productores y prestadores de servicios.

4.6.2 Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.

4.6.3 Colaborar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en acciones específicas para la preservación del medio ecológico e inducir a que los pescadores comerciales y deportivos protejan las especies y su hábitat.

4.6.4 Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán llevar a bordo de sus embarcaciones las bitácoras de pesca (Anexo 1), registrar las circunstancias de la pesca y entregarlas dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en la Oficina Federal de Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

4.6.5 Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 2 de la presente Norma, y entregarlo mensualmente a las Oficinas Federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de 5 días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.

4.7 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la CONAPESCA, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la CONAPESCA y de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

4.8 Se establece como zona de refugio para proteger la reproducción y el crecimiento de juveniles, la zona de los arroyos Nacahuaste, Ciego, Mulcutish, La Herradura y Río Chico y otras zonas con condiciones ecológicas similares, durante los meses de febrero a mayo, por lo cual no se permite la pesca en esa área geográfica por ningún motivo.

4.9 La introducción de organismos vivos de flora y fauna acuáticas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en el sistema lagunar de los Humedales del Usumacinta, ubicado en los municipios de Catazajá, Palenque y La Libertad, del Estado de Chiapas, Emiliano Zapata y Jonuta en el Estado de Tabasco y Palizada y Ciudad del Carmen en el Estado de Campeche, con fines de acuacultura o repoblación, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y tratándose de nuevas especies exóticas, híbridas o variedades transgénicas se sujetará a la resolución en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.10 La introducción de organismos vivos de flora y fauna acuáticas debe justificarse y acreditarse que se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fito o zoonosarios, o de salud pública.

Para determinar tal circunstancia y, en su caso, obtener la autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

I. Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas.

II. Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados.

III. Certificado de sanidad acuícola.

IV. Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir no alterará el de las especies que habitan los cuerpos de agua objeto de esta Norma.

V. Si las especies a introducir son de importación, estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.

VI. Tratándose de especies que no existan en forma natural en aguas nacionales, un estudio técnico con bibliografía, referente a la biología y hábitos de la especie o especies a introducir.

VII. Descripción del posible efecto de la especie o especies a introducir sobre la flora y fauna acuáticas nativas.

VIII. La introducción de nuevas especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, también estará sujeta a la resolución en materia de impacto ambiental que emita la autoridad competente.

4.11 La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la CONAPESCA, se encargará de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera en el sistema lagunar, y elaborar los Programas Anuales de Administración y Aprovechamiento de los recursos pesqueros del sistema lagunar de Catazajá y Humedales del Usumacinta. Para los efectos anteriores, la Secretaría invitará a participar a los gobiernos estatales y municipales.

4.12 La Secretaría, a través de la CONAPESCA, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que se realicen con el objeto de garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros del sistema lagunar de Catazajá y los humedales del Usumacinta, notificará mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación acerca de nuevos sistemas, equipos o artes de pesca que se autoricen para su utilización; así como los niveles de esfuerzo pesquero, volúmenes permisibles de captura incidental y aquellas relativas a la actualización de especies de los equipos o artes de pesca autorizados en la Norma.

5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

5.1 No hay normas equivalentes.

6. Bibliografía

6.1 Diario Oficial de la Federación, 2000. Carta Nacional Pesquera 2000. Tomo DLXIII, número 20. 28 de agosto del 2000. México.

6.2 Cruz-Morales J. y R. Rodiles-Hernández, 1999. Pesca y Recursos Acuáticos. Playas de Catazajá. Folleto de divulgación. El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), Chiapas, México. 16 p.

6.3 Espinosa Pérez, H., M.T. Gaspar-Dillanes y P. Fuentes Mata, 1993. Listados Faunísticos de México. III. Los Peces Dulceacuícolas Mexicanos. Instituto de Biología, UNAM. México. 99 p.

6.4 Gaspar-Dillanes, M.T., 1996. Aportación al conocimiento de la ictiofauna de la Selva Lacandona, Chiapas. *Zoología Informa*, 1996(33):41-54.

6.5 Ortega del Valle, D., 1997. Análisis de la Pesquería en la laguna El Zarzal, Playas de Catazajá, Chiapas. Opinión Técnica. Instituto Nacional de la Pesca, Centro Regional de Investigación Pesquera, Salina Cruz, Diciembre de 1997. 19 p. (Inédito).

6.6 Ramos-Cruz, S.; 1995. Análisis de la productividad pesquera de la Laguna Grande de Catazajá, Chiapas. Informe Técnico. Instituto Nacional de la Pesca, Centro Regional de Investigación Pesquera, Salina Cruz, Marzo de 1995. 4 p. (Inédito).

6.7 Rodiles-Hernández, R., M.A. Castillo Santiago, A. González Díaz, J. Cruz Morales, S. Domínguez Cisneros, D.M. Díaz Bonifaz, J.L. López García y C. Chan Sala. 2000. Alternativas para el Manejo del Recurso Pesquero y Ordenamiento Ecológico del Sistema Lagunar de Playas de Catazajá, Chiapas. Informe Final. El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. 27 p. (Inédito).

6.8 Rodiles-Hernández, R., M.A. Castillo Santiago, A. González Díaz, J. Cruz Morales, D.M. Díaz Bonifaz, J.L. López García y C. Chan Sala, 2000. Alternativas para el Manejo del Recurso Pesquero y Ordenamiento Ecológico del Sistema Lagunar de Playas de Catazajá, Chiapas. Resumen Ejecutivo. El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR), San Cristóbal de las Casas, Chiapas, México. 5 p. (Inédito).

6.9 Rodiles-Hernández, R., J. Cruz-Morales, y S. Domínguez-Cisneros, 2002. El sistema lagunar de Playas de Catazajá, Chiapas, México. En: De la Lanza Espino, G. y García Calderón, J.L. (Comps.), Lagos y Presas de México. AGT Editor, S.A. pp: 323-335.

6.10 Rojas Crisóstomo, R. y H. Ramírez García, 1999. Incremento del Esfuerzo Pesquero en áreas de pesca de la Sociedad Cooperativa Naranjo Zarzal, Playas de Catazajá, Chiapas. Opinión Técnica. Instituto Nacional de la Pesca, Centro Regional de Investigación Pesquera, Salina Cruz. Noviembre de 1999. 5 p. (Inédito).

6.11 Rojas Crisóstomo, R. y H. Ramírez García, 2000. Incremento del número de socios de la Sociedad Cooperativa Vicente Guerrero, Playas de Catazajá, Chiapas. Instituto Nacional de la Pesca, Centro Regional de Investigación Pesquera, Salina Cruz. Opinión Técnica. Marzo de 2000. 7 p. (Inédito).

6.12 Sarmiento Nafate, S. y R. Rojas Crisóstomo, 1999. Captura de Peces en la laguna Bushina, utilizando el Chinchorro Playero durante la época de estiaje; Playas de Catazajá, Chiapas. Opinión Técnica. Instituto Nacional de la Pesca, Centro Regional de Investigación Pesquera, Salina Cruz, Abril de 1999. 4 p. (Inédito).

6.13 Sarmiento Nafate, S.; R. Rojas Crisóstomo, H. Ramírez García, y H.A. Gil López. 1999. Situación actual de la pesquería y perspectivas de manejo en el embalse de Catazajá, Chiapas. Informe Final. Instituto Nacional de la Pesca, Centro Regional de Investigación Pesquera, Salina Cruz, Marzo de 1999. 28 p. (Inédito).

6.14 SEMARNAP, 1998. Memorias del Taller: Diagnóstico Participativo para el Ordenamiento Pesquero de Playas de Catazajá. Subdelegación de Pesca. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Delegación Federal en Chiapas. México. 84 p. (Inédito).

6.15 SEMARNAP, 1999. Diagnóstico Pesquero del Sistema Lagunar de Catazajá, Chiapas. Informe Técnico. Subdelegación de Pesca. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Delegación Federal en Chiapas. México. 30 p. (Inédito).

7. Observancia de esta Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la CONAPESCA, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en colaboración con las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

7.2 La observancia de esta Norma no exime el cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas aplicables como los Decretos y Planes de Manejo de Áreas Naturales Protegidas.

8. Evaluación de la Conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente norma se realizará por la Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

8.2 La evaluación de la conformidad de la presente norma también podrá ser efectuada por personas acreditadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas estará disponible con fines informativos en la página de Internet de la CONAPESCA: www.sagarpa.gob.mx/conapescas, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Camarón-Sábalo esquina Tiburón, colonia Sábalo Country Club en Mazatlán, Sinaloa.

8.3 Los requisitos para el cumplimiento de la NOM son los descritos en el apartado 4 de la NOM, en el que se establecen las especificaciones para el aprovechamiento de las especies de peces en aguas de jurisdicción federal del Sistema Lagunar de los Humedales del Usumacinta.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente norma se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares que así lo deseen podrán solicitarla a la autoridad competente o, en su caso, a terceros acreditados, en cualquier momento mediante escrito libre que deberá ser respondido en un plazo de 5 días hábiles y que contenga los siguientes requisitos de información:

- Nombre de la Norma Oficial Mexicana
- Nombre o razón social del permisionario o concesionario
- Núm. de permiso o concesión de pesca
- Vigencia del Permiso
- No. de embarcaciones que ampara el permiso o concesión y nombre de la(s) embarcación(es).

8.5 El procedimiento para la evaluación de la Conformidad será el siguiente:

8.5.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma se efectuará la evaluación de la conformidad mediante verificación por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o terceros acreditados en cualquiera de las siguientes opciones:

8.5.1.1 En los sitios de acopio y/o desembarque, en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies de peces objeto de la presente Norma.

8.5.1.2 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

8.5.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.5.1.1 y 8.5.1.2, se llevará a cabo la verificación de la especie de los organismos capturados, en el caso de la pesca comercial, mediante la constatación de la especie a partir de una muestra de 200 organismos, o del total de la captura en caso de que sea menor a esta cifra, y para la pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico, observando la totalidad de ejemplares capturados.

8.5.3 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.4.1.1 y 8.5.1.2, se llevará a cabo la constatación ocular o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma.

- a) Para constatar la luz de malla de las redes se medirá con vernier o cinta métrica la distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.
- b) Para constatar la caída de la red, se medirá en tamaño de malla "a paño estirado" multiplicándose por el número de mallas o bien utilizando cinta métrica para medir la caída longitudinalmente a "paño estirado".
- c) La comprobación de la longitud de la red se hará midiendo la relinga superior, con cinta métrica desde donde empieza el paño hasta donde termina.
- d) Para el caso de la verificación del número de hilo, se cotejará con los catálogos de distribución pública proporcionados por las empresas proveedoras.
- e) Para constatar el encabalgado se calculará el valor porcentual del tamaño del paño de red armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca, considerando la distancia entre "angolas" del encabalgado y la cantidad de mallas incluidas por angola.
- f) La comprobación del tamaño de la trampa o nasa se hará midiendo con cinta métrica las dimensiones de la base, así como el largo desde dicha base hasta el otro extremo de la nasa.

8.5.4 Los Oficiales Federales de Pesca y/o terceros acreditados elaborarán un informe escrito sobre el cumplimiento de la NOM, que contendrá los resultados de la verificación realizada conforme a las acciones descritas en los apartados 8.5.1.1, 8.5.1.2, 8.5.2, y 8.5.3 en escrito libre que contenga los datos de identificación del evaluado: nombre o razón social del permisionario o concesionario, el número del permiso o concesión de pesca, la vigencia del permiso y la fecha de evaluación, así como los elementos verificados y los resultados de dicha verificación de acuerdo a lo establecido en los apartados mencionados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Norma en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Todos los equipos de pesca actualmente en uso, cuyas características técnicas no concuerden con las establecidas en la presente Norma, podrán continuar utilizándose por un periodo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, plazo durante el cual deberán ser sustituidos por los equipos autorizados.

México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil seis.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz.-** Rúbrica.

FIRMA

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITACORA DE PESCA DEPORTIVA EN EMBALSES
INSTRUCTIVE FOR THE FILLING OUT OF THE SPORTFISHING LOGBOOK (CONTINENTAL WATERS)

SAGARPA-BP-05

EMBARCACION

NOMBRE: Anotar el nombre de la embarcación.

NACIONALIDAD: Anotar la nacionalidad de la bandera de la embarcación.

MATRICULA: Anotar el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.

ESLORA: Anotar la medida de la eslora de la embarcación en metros lineales.

MANGA: Anotar la medida de la manga de la embarcación en metros lineales.

PERMISO

NUMERO: Anotar el número del permiso otorgado a la embarcación para llevar a cabo la pesca deportivo-recreativa a bordo.

VIGENCIA: Anotar la fecha de término de la vigencia.

TITULAR: Anotar el nombre de la persona a la que se otorgó el permiso.

DURACION DEL VIAJE DE PESCA

SALIDA VIA LA PESCA:

PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio del cual zarpa el barco rumbo a la pesca.

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.

ENTRADA A PUERTO:

PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio de arribo en donde se realice el desembarque.

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.

VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE:

INICIO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.

TERMINO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

ZONA DE PESCA: Anotar el nombre con el que se conozca el embalse donde se realiza la pesca.

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.

HORA INICIO: Anotar la hora en que se inicien las operaciones de pesca.

FIN: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:30 horas.

No. DE PESCADORES: Anotar el número de pescadores a bordo de la embarcación

CAPTURAS

ESPECIES: Para cada especie indicada en cada columna, anotar en el renglón correspondiente el número de peces capturados en el viaje, el número de peces devueltos, el número de peces retenidos. El peso en kilogramos del total de peces retenidos, la talla mínima, máxima y promedio en centímetros.

OTRAS: Anotar el número de peces capturados de otras especies, que será la suma del número de peces devueltos y el número de peces retenidos durante el viaje de pesca, también anotar el peso en kilogramos, la talla mínima, máxima y promedio de los peces capturados, medidos en centímetros, así como la talla promedio de los peces capturados durante el viaje de pesca, medidos en centímetros.

CARNADA VIVA: Si utilizó carnada viva en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

CARNADA: Si utilizó carnada en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

SEÑUELO: Si utilizó señuelo en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

LISTA DE PESCADORES

No. Se usará un orden numérico progresivo para indicar el nombre y número de permiso individual de cada pescador que participó en el viaje de pesca.

No. de permiso individual: Escriba el número del permiso individual de cada uno de los pescadores.

Nombre: Se anotará el nombre completo de los pescadores con permiso individual a bordo de la embarcación.

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

El Jefe de la Oficina de Pesca deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de julio de 2000 se anotará 05-Jul-00. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina, el cargo que ocupa y su firma.

VESSEL INFORMATION

NAME: Vessel's name.

NATIONALITY: Vessel's flag nationality.

VESSEL REGISTER: Registration number granted by the respective authority.

LENGTH: Vessel's length in lineal meters.

BEAM: Vessel's beam in lineal meters.

PERMIT

NUMBER: Permit number granted to the ship to carry out activities of sport-recreational fishing on board.

THE PERMIT HOLDER: Permit's holder name.

DURATION OF THE FISH TRIP

PORT: Departure port or place in wich the fishing departure authorization is granted.

DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.

PORT OF ARRIVAL:

PORT: Arrival port or place of unloading.

DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.

FUEL CONSUMPTION:

INITIAL VOLUME. Write the initial fuel volume in litres.

FINAL VOLUME: Write the final fuel volume in litres upon return.

FISHING RESULT

FISHING ZONE: Quadrant code on map corresponding to the carried out sets.

DATE: Sequence day-month-year of the day of port arrival. The day and year will be written in arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.

START TIME: Hour when the fishing operations started.

END TIME: Hour when the fishing operations ended. In both cases the time will be written hours and minutes; e.g. five thirty in the morning will be expressed 05:30, while five thirty in the afternoon will be expressed 17:50 hours.

No. OF FISHERMEN: Number of fishermen on board.

CATCHES

SPECIES: Specify for each specie, in the corresponding column, the number of fishes captured during the trip; number of returned fishes to the sea, and number of retained fishes. Specify weight in kilograms of retained fishes as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.

OTHERS: For other species write the total account of the catch during the trip, number of the returned fishes plus the number of the retained fishes. Total of the retained fishes must specify its weight in kilograms, as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.

LIVE BAIT: If live bait was used in their fishing operations write the name.

BAIT: If bait was used in their fishing operations write the name.

ENTICEMENT: If enticement was used in their fishing operations write the name.

LIST OF FISHERMEN

No. It'll be used a progressive number for the name an individual permit for each sportfisherman during the fish trip.

Individual permit number: It'll be write the individual permit number of each one sportfisherman.

Name: It'll be write the sportfishermen full name with their respective individual permit.

SIGNATORY:

The Captain and/or the vessel's Skipper will write his name and signature on the logbook, taking responsibility of the provided information.

RECEIVE DATE IN SAGARPA OFFICE:

The Head of the Office will write the name of the Office in which the logbook is submitted, as well as the reception date. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00. The name, position and signature of the Head of the Office must be added.

Miércoles 1 de marzo de 2006

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección) 11



ANEXO 2

Bitácora de Pesca Comercial en Embalses por Equipos de Pesca

Comisión Nacional de
Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento
Pesquero y Acuícola
SAGARPA-BP-18

ORGANIZACION PESQUERA _____
N° DE PESCADORES _____
NOMBRE EMBALSE _____
ESTADO _____

FECHA DE ENTREGA _____ MES _____

TIPO DE ARTE DE PESCA: RED ENMALLE ☐ TRAMPAS ☐ PALANGRES ☐ LINEA ☐

FECHA	DÍA	HORAS DE PESCA		TILAPIA kg.	CARPA kg.	BAGRE kg.	LOBINA kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	Nº DE ARTES DE PESCA	TAMANO DE MALLA (mm) O TAMANO DE ANZUELOS (Nº)
		ENTRADA	SALIDA									
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												

TOTAL

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

OFICINA QUE RECIBE

FECHA DE RECEPCION

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA